

VIEDMA, **17 Diciembre 1997**

VISTO:

El Expediente N° 29.724– DNI – 96 del registro del Consejo Provincial de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de modificar varios puntos de la Resolución N° 108/97, es preciso derogarla;

Que se incluirán en ella los cargos especiales de maestro especial de música y maestro especial de educación física;

Que es necesario unificar en una sola resolución las pautas para la organización del Nivel Inicial en sus aspectos institucionales;

Que la Resolución N° 2815/88 pauta los criterios pedagógicos y físicos para la organización de secciones según ubicación de las escuelas;

Que la Resolución N° 364/92 determina la matrícula máxima por sala donde hubiere alumnos con discapacidad;

Que la Resolución N° 2087/92 complementa las normas establecidas por las Resoluciones Nros. 838/87, 2815/88 y 364/92;

Que la Resolución N° 2090/92 establece las categorías de los establecimientos;

Que la Resolución N° 2091/92 establece las normas para la asignación de cargos directivos, maestros secretarios, maestros de sección y preceptores que corresponden a cada establecimiento de acuerdo con su categoría y número de secciones;

Que la resolución N° 252/97 rectifica parte del Anexo III de la Resolución N° 108/97;

Que es necesario categorizar los jardines maternos en función de la jornada y el número de secciones;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTICULO 1°.- DEROGAR en las Resoluciones N° 2815/88, 364/92, 2087/92, 2090/92 y 2091/92, los aspectos referidos a la organización del Nivel Inicial, y en su totalidad las Resoluciones N° 108/97 y 252/97.

ARTICULO 2°.- DETERMINAR los criterios pedagógicos y físicos que se detallan a continuación, para la organización de secciones según ubicación de los jardines:

Criterio Pedagógico

La relación de alumnos por docente, según zona es la siguiente:

Zona Urbana:	mínima 25 – máximo 28
Zona Rural Valles:	mínimo 14 – máximo 25
Zona Rural meseta y Cordillera:	mínimo 10 – máximo 20

En zonas rurales los criterios mínimos rigen solamente para apertura de secciones.

El Jardín de Infantes Independiente de 1ra. Categoría, cuenta con Maestro Preceptor, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Hasta 12 secciones: 1 por turno.
- Más de 12 secciones: 2 por turno.

En el ciclo Jardín de Infantes de las zonas rurales, podrán conformarse secciones integradas de 5 y 4 años cuando el número de niños de 5 años no cubra la matrícula máxima, siendo requisito para organizarlas los siguientes:

Zona Rural Valles:	10 alumnos de 5 años.
Zona Rural Meseta y Cordillera:	9 alumnos de 5 años.

En el ciclo Jardín Maternal, para la organización de las secciones se deberá tener en cuenta:

Sala bebés:	3 y 4 niños, sin preceptora. A partir de 5 niños, con preceptora.
Sala 1 año:	5 a 7 niños, sin preceptora 8 a 12 niños, sin preceptora
Sala 2 años:	8 a 10 niños, sin preceptora 11 a 14 niños, con preceptora
Sala 3 años:	15 a 20 niños, sin preceptora

El número de niños por sala que se detalla se refiere a grupos de la misma edad, a cargo de un solo docente, existiendo la posibilidad de agrupamiento de acuerdo con las inscripciones anuales.

En las salas de Jardín de Infantes corresponden dos estímulos semanales de 30 minutos cada uno para las áreas de Educación Física y Música.

Criterio Físico

La relación de m² por alumno, es igual para cualquiera de las zonas:

Superficie mínima:	1,70 m ² por alumno.
Superficie óptima:	2,00 m ² por alumno.
Superficie máxima:	2,30 m ² por alumno.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que en el Nivel Inicial, para mantener, fusionar, crear y desdoblar secciones, se tendrá en cuenta los criterios pedagógicos por zona enunciados en el artículo 2°.

ARTICULO 4°.- PAUTAR como número óptimo de integración por sala, el de un (1) alumno con discapacidad.

Matrícula máxima por sala:	25 incluido el alumno integrado.
Matrícula mínima por sala:	20

ARTICULO 5°.- APROBAR las normas para la asignación de cargos directivos, maestros secretarios, maestros de sección, maestros preceptores y maestros especiales que corresponden a cada establecimiento, de acuerdo con su categoría y número de secciones que se detallan en los siguientes anexos que se agregan como parte integrante de la presente resolución:

ANEXO I: Jardines de Infantes Independientes.

ANEXO II: Jardines de Infantes Integrados.

ANEXO III: Jardines Maternales.

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que para la creación de secciones se deberán tener en cuenta los mínimos establecidos en el artículo 2°. La Dirección de la escuela deberá presentar la solicitud, junto con la nómina de alumnos inscriptos, número de documento, fecha de nacimiento y fundamentación, a la Supervisión. Esta solicitud, fundamentada y avalada por la Supervisión será elevada a la Dirección de Nivel Inicial.

ARTICULO 7°.- DEBERA gestionarse la supresión de secciones cuando la demanda no cumpla los criterios pedagógicos y físicos establecidos en la presente resolución, siguiendo la misma vía indicada precedentemente.

ARTICULO 8°.- REGISTRESE, comuníquese a todas las Direcciones de Nivel, Supervisiones de Nivel Inicial y archívese.

RESOLUCIÓN N° **1713**

Dr. Oscar Machado- Presidente
Dr. Marino Bonotti - Secretario General
Consejo Provincial de Educación

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 1713

PLANTA ORGANICA FUNCIONAL TIPO PARA JARDINES DE INFANTES INDEPENDIENTES

De 1ra. Categoría

Denominación del cargo	Cantidad
<u>De 10 o más secciones</u>	
Director de 1ra. Con dirección libre	1
Vicedirector	1
Maestro Secretario	1
Maestro de sección	10 o más
Maestro Preceptor por turno	1 a 2
Maestro Especial de Educación Física	2
Maestro Especial de Música	2

De 2da. Categoría

Denominación del cargo	Cantidad
<u>De 8 a 9 secciones</u>	
Director de 2da. Con dirección libre	1
Maestro Secretario	1
Maestro de sección	8 a 9
Maestro Especial de Educación Física	1 a 2
Maestro Especial de Música	1 a 2

De 4 a 7 secciones

Director de 2da. Con dirección libre	1
Maestro de sección	4 a 7
Maestro Especial de Educación Física	1
Maestro Especial de Música	1

De 3ra. Categoría

Denominación del cargo	Cantidad
Director de 3ra. Con sección a cargo	1
Maestro de sección	2

*Las cargas horarias de cada cargo serán las determinadas en el anexo IV del Decreto N° 1095/91 (Nomenclador).

Los cargos de Maestro Especial de Educación Física y Música correspondientes a los jardines de 3ra. Serán reglamentados con posterioridad.

ANEXO II – RESOLUCIÓN N° **1713**

PLANTA ORGANICA FUNCIONAL TIPO PARA JARDINES DE INFANTES INTEGRADOS

De 1ra. Categoría

Denominación del cargo	Cantidad
<u>De 10 o más secciones</u>	
Director de 1ra. Con dirección libre	1
Vicedirector	1
Maestro Secretario	1
Maestro de sección	10 o más
Maestro Especial de Educación Física	2
Maestro Especial de Música	2

De 2da. Categoría

Denominación del cargo	Cantidad
<u>De 5 a 9 secciones</u>	
Director de 2da. Con dirección libre	1
Maestro Secretario	1
Maestro de sección	5 a 9
Maestro Especial de Educación Física	1 a 2
Maestro Especial de Música	1 a 2

- Las cargas horarias de cada cargo serán las determinadas en el anexo IV del Decreto N° 1095/91 (Nomenclador)-

ANEXO III – RESOLUCIÓN N° **1713**
PLANTA ORGANICA FUNCIONAL TIPO PARA JARDINES MATERNALES

De Jornada Simple – 1ra. Categoría

Denominación del cargo	Cantidad
<u>De 10 o más secciones</u>	
Director de J. S. Con dirección libre	1
Vicedirector de J. S.	1
Maestro de Sección de J. S.	10 o más
Maestro Preceptor de J. S.	2 a 6

De Jornada Simple – 2da. Categoría

Denominación del cargo	Cantidad
<u>De 4 a 9 secciones</u>	
Director de J. S. Con dirección libre	1
Maestro de Sección de J. S.	4 a 9
Maestro Preceptor de J. S.	2 a 4

De Jornada Completa – 1ra. Categoría

Denominación del cargo	Cantidad
<u>De 10 o más secciones</u>	
Director de J. C. Con dirección libre	1
Vicedirector de J. C.	1
Maestro de Sección de J. C.	10 o más
Maestro Preceptor de J. C.	2 a 6

De Jornada Completa – 2da. Categoría

Denominación del cargo	Cantidad
<u>De 4 a 9 secciones</u>	
Director de J. C. Con dirección libre	1
Maestro de Sección de J. C.	4 a 9
Maestro Preceptor de J. C.	2 a 4

- Las cargas horarias de cada cargo serán determinadas en el anexo IV del Decreto N° 1095/91 (Nomenclador).
- Los cargos de Maestro Especial de Educación Física y Música correspondientes a las salas de 3 y 4 años serán reglamentados con posterioridad.